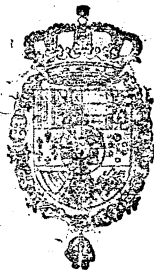


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 2549



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto determinando el cometimiento y atribuciones del Estado Mayor Central del Ejército. — Páginas 643 a 646.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, a D. Agustín Jorge, Coronel del Ejército argentino y Ministro de la Guerra de dicha Nación. — Página 646.

Otro ídem íd. íd., con pago de cuota reducida, a D. Jaime Font y Monteros, Subdelegado de Medicina y ex Alcalde de Palma de Mallorca. — Página 646.

Otro ídem íd. íd., con pago de cuota reducida, a D. José Jareño y Escudero. — Página 646.

Otros disponiendo pasen a la situación de segunda reserva los Generales de división en primera reserva D. Manuel Llopis y Ruiz, D. Antonio de la Fuente y Castrillo y don Francisco Molló y Campo-Redondo. — Página 647.

Otros ídem íd. íd. los Generales de brigada en primera reserva D. Enrique Baños y Pérez y D. Enrique López Sanz. — Página 647.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase D. Ricardo Pérez-Minguez y Rodríguez, y al Auditor de la Armada D. Fernando González y Maroto. — Página 647.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, al General de brigada honorario, en situación de primera reserva, don Marcelo de la Villa y Esgueva. — Página 647.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería D. Antonio Espinosa y Sánchez. — Páginas 647 y 648.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta, concurso o contratación directa, y autorizando se ejecuten directamente por la administración, las obras de terminación del alumbrado eléctrico en las obras defensivas de Montefaro, en Ferrol. — Página 648.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por la Comandancia de Ingenieros de Ceuta se adquiriera material telefónico para la citada plaza y Tetuán. — Página 648.

Otro autorizando la exención de las formalidades de subasta y concurso para las obras correspondientes a los proyectos de arreglo y saneamiento de la línea para tracto-carril de Tistutin-Drius y el tendido de los cables de Drius a Tafersit y Azib de Midar. — Página 648.

Otro autorizando al Establecimiento Central de Intendencia para adquirir por gestión directa 50.000 mantas para camas de cabos y soldados. — Página 648.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por el Servicio de Aviación se efectúe por gestión directa la adquisición de seis hidroaviones modelo F. B. A. con motor Issotta-Franchini. — Páginas 648 y 649.

Otro ídem íd. íd. para que por el Servicio de Aviación se efectúe por gestión directa las obras de la Base secundaria de Logroño y del aeródromo de vigilancia de Barcelona. — Página 649.

Otro consultando por la inmediata de cadena perpetua, la pena de muerte impuesta a Juan Ramírez González, artillero de la Comandancia de Gran Canaria. — Página 649.

Otro concediendo la libertad condicional al corrigiendo en la Penitenciaría Militar de Mahón, Pascual Martín Pastor, soldado del Batallón Ca-

zadores de Tarifa número 5. — Página 649.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto concediendo créditos extraordinarios al vigente presupuesto del Ministerio de Fomento para atender a los gastos que se mencionan. — Página 649.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando jubilado a D. Bartolomé Cardona y Aranda, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, concediéndole honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos. — Página 649.

Otro concediendo en el acto de su jubilación honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. Filomeno Eladio Pérez y Sánchez, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. — Página 649.

Otros íd. íd. honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. Juan Joaquín Hernández y Cortés y a D. José María Carlos Ceballos y Hoyos, Jefes de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. — Páginas 649 y 650.

Otro nombrando Consejero del Real Consejo de Sanidad a D. Manuel Tercero y Acosta, Abogado. — Página 650.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a Sor Joaquina Eugenia Lalsó, Superiora de la Casa de Misericordia de Pamplona (Navarra), y a D. Enrique D. Martínez Morales.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo una comisión del servicio para París y Marsella (Francia) a D. José Pátous, Teniente coronel, Médico de Sanidad Militar, Profesor de la Escuela Superior de Guerra. — Página 650.

Otra concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos a Juan Olivares Sánchez, Cabo de Artillería, renunciado por inútil.—Página 650.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo, mediante las garantías que se indican, la admisión temporal que con destino a los Certámenes que se mencionan, se presenten al despacho en las Aduanas de la Península.—Páginas 650 y 651.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por D. Joaquín M. Rodríguez y Rodríguez, Maestro segundo de la Escuela de niños del Patronato "F. Blanco", de La Coruña, contra la Real orden de 18 de Noviembre de 1922, cuya revisión solicita.—Página 651.

Otra resolviendo instancia de doña Carmen García de Castro, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, reclamando contra el ascenso a 7.000 pesetas de doña Catalina Villar y Gil.—Página 651.

Otra creando un campo agrícola anejo a la Escuela nacional graduada de niños de Ejea de los Caballeros.—Páginas 651 y 652.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 652.

Otra relativa a excavaciones arqueológicas en el sitio denominado "La Alcedia" en Elche (Alicante).—Página 652.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.—Página 652.

Otra ídem id. a concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del noveno grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.—Páginas 652 y 653.

Otra ídem id. al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.—Página 653.

Otra disponiendo se anuncien a concurso la provisión de las plazas de Ayudantes repetidores de la Sección de Letras de los Institutos de Lugo y Gijón; de la de Idiomas de los de Murcia, Tarragona, Logroño y Gijón; y de la de Dibujo de los de las Palmas, Cuenca, Coruña y Valladolid.—Página 653.

Otra disponiendo que los Maestros D. Justo Lachica y D. Isaac Garrido y las Maestras doña Carmen Álvarez y doña Dominica Alonso sean alta en el Escalafón de derechos limitados con el sueldo de 2.000 pesetas.—Página 653.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en el Real Instituto de Jóvenes.—Página 653.

Otra nombrando a D. Angel Díez Tortosa Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto de Pontevedra.—Página 653.

Otra ídem en virtud de concurso a don Florencio Elías Viguera Profesor numerario de Religión del Instituto de Pamplona.—Página 654.

Otra disponiendo sea como hasta aquí indispensable para la adquisición de manuscritos históricos y diplomáticos y objetos arqueológicos, el informe favorable de la Real Academia de la Historia y de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 654.

Otra disponiendo se distribuya en la forma que se indica el crédito consignado en presupuesto para material científico y prácticas de enseñanzas de las Universidades del Reino.—Página 654.

Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 654.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia de Mondoñedo, Loja, Baeza, Sequeros y Villanueva y Geltrú.—Página 654.

TRIBUNAL SUPREMO. — Secretaría de Gobierno.—Convocando a concurso para proveer una plaza de Oficial de Sala, vacante en la Sala cuarta de este Tribunal.—Página 655.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Autorizando a D. Justo Saizar para celebrar, con carácter particular, una rifa en unión de la Lotería Nacional y sorteo que ha de celebrarse el día 1.º de Mayo próximo.—Página 655.

Disponiendo que el día 1.º de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura; y anunciando que el día 7 de referido mes se abonará, sin previo aviso, la asignación de material.—Página 655.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 655.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Declarando para lo sucesivo la incompatibilidad entre el cargo de Auxiliar de Sección de Vulgarización de estudios mercantiles y el de Auxiliar numerario o supernumerario de la misma Escuela de Comercio; y disponiendo que D. Félix Casanova y López continúe desempeñando las dos plazas de Auxiliar que en la actualidad ocupa.—Página 655.

Anunciando al turno de oposición li-

bre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.—Página 656.

Idem id. al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada la provisión de una plaza de Profesor auxiliar del noveno grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.—Página 656.

Idem id. al turno de oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.—Página 657.

Idem a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en el Instituto de Gijón.—Página 657.

Idem a concurso la provisión de las plazas de Ayudantes repetidores de la Sección de Letras de los Institutos de Lugo y Gijón.—Página 657.

Idem id. la provisión de las plazas de Ayudantes repetidores de la Sección de Idiomas de los Institutos de Murcia, Tarragona, Logroño y Gijón.—Página 657.

Idem id. la provisión de las plazas de Ayudantes repetidores de la Sección de Dibujo de los Institutos de Las Palmas, Cuenca, Coruña y Valladolid.—Página 657.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Bilbao por D. Pedro de Icaza y Aguirre.—Página 658.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 658.

Dirección general de Primera enseñanza. — Convocando a concurso para proveer la plaza de Maestro Director de las enseñanzas de la Región de las Hurdes, que se comprende en el partido judicial de Hervás.—Página 658.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas. — Carreteras. — Construcción.—Adjudicando a D. Ubaldo Rodríguez Noguera la subasta para la construcción de las obras del puente del río Guadalquivir de la Florida, en la carretera de Jerez a Cortes, sección primera.—Página 658.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 658.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Anunciando haber sido solicitado por D. Angel Vila Periquet la concesión de un tranvía eléctrico que, haciendo el servicio de circunvalación de Lérida y partiendo de esta ciudad, por la carretera de Lérida a Pont de Suert, sirva los términos municipales de Torrefarrera, Roselló, Alquatre, Almenar y Alferrials.—Página 658.

Sección de Puertos.—Autorizando a D. Luis de Larrazola para solicitar la para sancionar el plan de obras de

metros cuadrados de terreno público en el sitio denominado Punta de Arriero-Arrichu, en el límite de los Ayuntamientos de Plencia y Gorliz, con destino a la instalación de un Sanatorio helioterápico. — Página 662.

Aguas.—Otorgando a doña Magdalena Pérez Calvo la concesión de un caudal de 30 litros de agua, por segundo, derivados del río Duero, para riego de una finca de su propiedad, llamada "La Barca", sita en

término de Boccillo (Valladolid).—Página 663.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Adjudicando a D. Martín Lázaro Calvo la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de Lugo.—Página 664.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subsecretaría.—Desestimando instancia de D. Miguel Pizarro Zambrano.—Página 664.

Declarando no es competente este Departamento para entender de la re-

clamación formulada por D. Manuel Martínez García, Agente que fué del Centro de Expansión Comercial.—Página 664.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 8.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: El Estado Mayor Central, cuyas bases actuales de organización se establecieron por Real decreto de 9 de Diciembre de 1904, modelado más tarde por el de 24 de Enero de 1916, el cual, con las modificaciones que a su vez introdujo el de 21 de Enero de 1918, se mantiene sustancialmente, debe ser, pero no ha sido, el Centro que con alta y permanente autoridad prepare en la paz el Ejército para dirigirlo en la guerra. Lejos de suceder así, ha venido, por un insensato proceso de transformación y desuso, a significar un organismo consultivo, ligado, cuando no confundido, con el resto de nuestra Administración, ya bastante frondosa y tupida en todos sus órdenes para cuanto hace referencia a notas, pareceres y asesoramiento. A devolver de hecho al Estado Mayor Central su peculiar cometido se encaminan las pocas iniciativas que contiene el siguiente Real decreto, entre las disposiciones ya dictadas, que incorpora íntegramente unas veces, con ligeras variantes otras.

De carácter secundario, y en rigor adjetivo, son casi todas las modificaciones; pero esa modestia de sus proporciones y de su aparato responde precisamente al deseo de asegurar la fecunda y práctica eficacia de los preceptos fundamentales y de la institución a que se refieren. Problema este

más de realidad vivida que de texto escrito, ante todo de conducta y no de insuficiencia de norma, lo importante es dar garantías positivas que afirmen la observancia y eviten la desnaturalización o el olvido de lo legislado. Con tal mira se da el carácter, y en su caso la tramitación de una competencia, a la colisión de atribuciones entre el Estado Mayor Central y los órganos administrativos del Ministerio, cuidando previamente que en la decisión haya a la vista una norma clara, que evite toda solución arbitraria y delimite unas y otras facultades en las materias inevitablemente conexas. Deslindadas así las atribuciones en el artículo 1.º, protegidas en la tramitación por el 2.º, encuentran las del Estado Mayor Central amparo silencioso y cotidiano, pero eficaz, en el despacho directo con el Ministro, de antiguo establecido, no derogado expresamente; pero caído desde el principio en manifiesto desuso, y se refuerza el respeto con el encargo que aquel Centro recibe y recaba para desenvolver y ejecutar, como disposiciones emanadas del mismo, las que mediante resolución ministerial proponga o le sean dictadas.

A la alta dirección pedagógica y técnica del Estado Mayor Central venía sometida ya la Escuela Superior de Guerra, extendiéndose el mismo criterio e igual dependencia al conjunto de las Academias Militares. Será este sistema de grandes resultados en la práctica, ya que la preparación de la Oficialidad futura significará, junto con el número de la misma en relación con la de complemento, factor esencialísimo para dominar el problema de nuestra reorganización militar en el porvenir.

Se ha reconocido siempre al Jefe del Estado Mayor Central, por delegación del Ministro, la facultad interesantísima, que por unipersonal venía a ser teórica, de inspeccionar la instrucción del Ejército. La trascendencia de tal servicio y la magnitud de su cometido excluyen todo comentario para el cual no habría necesidad ni complacencia. Al dar medios in-

dispensables para la efectividad de tan primordial función, muéstrase evidentemente la persistencia alocada del propósito, que atento a esa realidad procura la eficiencia y el progreso de nuestras instituciones militares.

Ha propuesto el Estado Mayor Central que se relacionen dentro de dos grandes grupos las Secciones en que venía y continúa esencialmente organizado, para dar unidad, método, conjunto y mayor elevación a sus deliberaciones. Al atenderse esta propuesta, se procede con aquel cuidado de respetar y aun reducir en lo posible las plantillas, que inspiran la vigente ley de Presupuestos, atenta con ello a servir, no sólo las conveniencias del Tesoro, sino las mismas necesidades del Ejército. Se consigue este fin y a la vez se simplifican y enlazan mejor servicios inseparables, refundiendo en el Estado Mayor Central la Inspección general de Ferrocarriles y Etnopas, que nació ya, como forzosa-mente había de ser, dependiente de aquel otro más amplio organismo y encierto modo adscrita a él, pero que alejada sin razón bastante, no puede dar, aun con todo el celo que a sus trabajos ha presidido, el más rápido despacho logrado al cesar la doble intervención de entidades distintas sobre unos mismos asuntos.

La política de protectorado que el Gobierno, de acuerdo con la aspiración nacional, quiere intensificar y desenvolver en Marruecos y la índole probable de las eventuales operaciones que esa misma acción de orden político exija, como medios auxiliares, alejan éstos en un cálculo racional del cometido más amplio, alto y permanente del Estado Mayor Central. Sin embargo, constituyendo la acción en Marruecos, por una realidad cuyos efectos aún perduran, la preocupación y aun la obsesión en el orden militar de la vida española es conveniente que de modo constante esté enterado aquel Centro de cuanto se refiera a nuestra Zona del Protec-

torado, para que siguiéndolo con atención constante esté a todas horas en condiciones de información que permita pedir y utilizar rápidamente su Consejo, si las circunstancias lo indicaran, al Gobierno. De ese modo se respeta la función peculiar del Estado Mayor, al par que las características de nuestra política de protectorado, y sin embargo respondiendo a una justa aspiración, a veces mostrada, se capacite mediante la comunicación continua, a nuestro más alto organismo bélico, para las eventualidades más probables, por haber sido las recientes y ser aún las actuales de nuestra actividad militar.

En atención a todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, después de oír al Estado Mayor Central, de acuerdo en lo esencial con la propuesta de aquél y previa aprobación del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid, 21 de Febrero de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.

REAL DECRETO

La propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado Mayor Central del Ejército entenderá en señalar las normas de la organización de la guerra y de la instrucción del Ejército, utilizar con fines militares los recursos del país en hombres, ganado, material y viveres; formar los ejércitos de operaciones y preparar el uso de la organización de paz a la de guerra; estudiar los teatros y planes de operaciones, los ejércitos extranjeros, el territorio en su aspecto militar, y, a las órdenes del General en Jefe, ser el instrumento director de la guerra. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, seguirá entendiendo el Ministerio de la Guerra en la instrucción normal de los Cuerpos armados hasta las escuelas prácticas, inclusive; abastecimientos de toda suerte al Ejército permanentemente o de paz; edificios militares; proyecto, construcción y armamento de las fortificaciones permanentes (cuya situación y programas de necesidades, así como los de los campos y polígonos de instrucción y de tiro, los formulará el Estado Mayor Central); transportes de

paz; reclutamiento anual y licenciaamiento.

Artículo 2.º Ninguno de los asuntos que tenga a su cargo el Ministerio de la Guerra será objeto de los trabajos del Estado Mayor Central, y recíprocamente. Ambos Centros funcionarán con absoluta independencia por ser diferentes sus fines, sin otro modo que el Ministro de la Guerra, del cual dependerán ambos.

El General Subsecretario y el General segundo Jefe del Estado Mayor Central, de común acuerdo, resolverán en los casos dudosos a cuál de los dos Centros corresponde el despacho o estudio de los asuntos, tendiéndose siempre a evitar duplicidad o superposición de ellos.

Si hay discrepancia, resolverá el Ministro, por acuerdo fundado.

Artículo 3.º El Estado Mayor Central del Ejército estará en constante comunicación con el de la Armada, a fin de preparar en caso necesario el transporte marítimo de las fuerzas del Ejército, para la defensa de las plazas marítimas que exijan el concurso de las fuerzas de mar y tierra.

También mantendrá, por medio del Ministro, las relaciones necesarias con los diferentes departamentos ministeriales y con los organismos ya existentes o que puedan crearse y que hayan de cooperar más o menos directamente al desempeño de la misión de dicho Centro.

Artículo 4.º En caso de guerra, y desde el momento en que se decreta la movilización, tendrá el Estado Mayor Central atribuciones ejecutivas para la dirección de las operaciones militares, con arreglo a los estudios y planes que haya preparado, en la paz.

Artículo 5.º Reservadamente serán designados por el Gobierno, de acuerdo con el Estado Mayor Central, los Generales que han de ejercer el mando de los Ejércitos o grupos de Ejército en campaña, así como la base muy reducida de los futuros Estados Mayores de los mismos, unos y otros sin perjuicio de los destinos que tuviesen en tiempo de paz.

Dichos Generales, y en algún caso los de determinadas divisiones, que habrán de considerarse como constituyendo, en unión del Jefe del Estado Mayor Central, el elemento directivo del mismo, mantendrán con él constante y secreta comunicación, pudiendo reunirse en Junta cuando aquél lo juzgue necesario, preparándose así, por la compenetración de dicho organismo y los mandos superiores de las grandes agrupaciones estratégicas, la cons-

titución del Alto Mando del Ejército en campaña.

Artículo 6.º El Ministro de la Guerra asumirá en todo caso el ejercicio íntegro de la autoridad sobre el Ejército, y al Ministerio quedará reservada toda gestión administrativa, aunque las normas o el señalamiento de los fines de ella provengan del Estado Mayor Central.

Para operaciones, maniobras o ensayos de movilización y requisición, una vez tomado el acuerdo por el Ministro, éste expedirá las órdenes necesarias, a fin de colocar los elementos que en tales ejercicios hayan de intervenir bajo el mando del Jefe del Estado Mayor Central.

Este Centro, en sus funciones normales de conservación y mejora de la organización de nuestro Ejército y su preparación para la guerra, y en todo aquello que se refiera a estudios y trabajos técnicos, procederá con entera autonomía, siempre que no sea necesaria la intervención ejecutiva del mando; en este concepto someterá al Ministro todos los proyectos de nuevas leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que redacte, bien espontáneamente o por iniciativa de dicho Ministro.

Las modificaciones que el Gobierno resuelva introducir en las propuestas del Estado Mayor Central serán acordadas en Consejo de Ministros, y comunicadas a aquél, con expresión de los fundamentos tenidos en cuenta, siempre que el Consejo no acuerde lo contrario.

Quando acerca de asuntos exclusivamente técnicos, y que sólo hayan de tener virtualidad después de decretada la movilización, el Gobierno no decidiera desde luego adoptar la propuesta del Estado Mayor Central, oír a la Junta de Defensa Nacional.

Para la aplicación de este artículo, el Estado Mayor Central hará previa y razonada propuesta en los casos que por su naturaleza y transcendencia entienda que caen bajo la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 7.º El mando y dirección del Estado Mayor Central lo ejercerá un Capitán o Teniente General, nombrado a propuesta del Ministro de la Guerra y previo acuerdo de Consejo de Ministros. Este General será a la vez el designado para el mando del Ejército en toda guerra regular, o para servir el cargo de Jefe de Estado Mayor General del mismo si Yo tomase el mando de las fuerzas.

Artículo 8.º En consecuencia con los cometidos asignados al Estado Mayor Central y para la realización de

Los mismos, tendrá el Jefe del Centro amplias atribuciones para pedir directamente a todas las Autoridades, Centros y Dependencias militares los datos y antecedentes que sean precisos, así como la ejecución de las experiencias y trabajos necesarios a los fines que lo están encomendados, siempre que no exijan gastos especiales ni movimientos de fuerzas; en estos últimos casos pedirá al Ministro de la Guerra que se pongan a su disposición los elementos, personal o unidades del Ejército que le sean necesarios.

Artículo 9.º En tiempo de paz, el Jefe del Estado Mayor Central será el Inspector nato de la instrucción y de la defensa nacional encomendada al Ejército, y en representación del Ministro hará como tal Inspector los viajes y visitas de inspección de los servicios; pudiendo emplear para que le auxilie en estos cometidos al personal destinado en dicho Centro que estime conveniente. Para las inspecciones particulares podrá delegar en los Generales a sus órdenes.

Como consecuencia de aquellos viajes y visitas de inspección, y de los ejercicios y maniobras dirigidas por el Estado Mayor Central, el Jefe de éste comunicará al Ministro, con la debida reserva y con carácter informativo, la calificación general de aptitudes del personal de Generales y Jefes y del perteneciente al Cuerpo de Estado Mayor, en todas sus categorías.

Artículo 10. El Jefe del Estado Mayor Central despachará directamente con el Ministro, sometiendo a su aprobación los asuntos de la competencia del Centro, al que volverán, sin más trámites de informe, para que se traduzcan en disposiciones en igual forma que actualmente lo hace el Ministerio de la Guerra, disposiciones que se publicarán en el *Diario Oficial* y *Colección Legislativa* bajo el epígrafe: "Estado Mayor Central del Ejército".

El Jefe de este Centro tendrá facultad para dar por sí las órdenes o instrucciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones ya citadas.

Artículo 11. Los asuntos encomendados al Estado Mayor Central se distribuirán en una Secretaría y dos grupos de Secciones: uno móvil y otro fijo, correspondiendo al primero todo cuanto se refiere al mando y dirección del Ejército en campaña y al segundo las organizaciones y servicios que, funcionando de un modo permanente en paz y en guerra, no precisan

su desplazamiento al teatro de operaciones.

Un General de división ejercerá el cargo de General segundo Jefe del Centro, y a sus inmediatas órdenes estarán la Secretaría y los dos grupos de Secciones.

Al frente de cada uno de estos últimos habrá un General de brigada, siendo precisamente de Estado Mayor el que se halle al frente del primer grupo.

Artículo 12. Al formarse el Ejército de operaciones, el segundo Jefe y el General Jefe del primer grupo, con todo el personal de la primera Sección y parte del perteneciente a las restantes, constituirán la base del Estado Mayor del General en Jefe.

Artículo 13. El funcionamiento normal del Estado Mayor Central será por Secciones y por Ponencias de las Armas y Cuerpos. Componen la Junta del Centro, bajo la presidencia del Jefe, los Generales y Jefes de Sección y Ponencia.

Artículo 14. Los Jefes y Oficiales con destino en el Estado Mayor Central, reunidos por Armas y Cuerpos, constituirán las Ponencias respectivas, cada una de las cuales deberá ser oída en todos aquellos casos en que se considere necesario el informe técnico de un Arma o Cuerpo.

Artículo 15. La distribución de los asuntos encomendados al Estado Mayor Central se hará entre la Secretaría y seis Secciones con arreglo al siguiente cuadro.

No obstante esta distribución, podrá el General Jefe encargar el estudio o despacho de determinados asuntos a los Generales y Jefes del Centro que considere más aptos para cada caso. Podrá también proponer que se distribuyan de otra manera los asuntos entre las seis Secciones, si así lo aconseja la experiencia.

Artículo 16. Los Jefes y Oficiales que hayan de ocupar las vacantes que ocurran en el Estado Mayor Central, serán propuestos en relación de despacho, previo concurso e informe del Jefe del expresado Centro, eligiéndolos con escrupulosa selección entre los más aptos para cada función y materia.

Artículo 17. El General Jefe del Estado Mayor Central y el General segundo Jefe continuarán disfrutando las gratificaciones que en concepto de gastos de representación tienen asignadas; los demás Generales del mismo las que se incluyan en futuros presupuestos, y los Jefes y Oficiales seguirán disfrutando de iguales haberes y venen-

das que el personal de su categoría que presta sus servicios en los establecimientos de instrucción militar. Todos serán plazas montadas dentro de la relación anexa al presupuesto.

Artículo 18. Queda disuelta la Inspección de Ferrocarriles y Trampas creada por Mi decreto de 5 de Julio de 1920, pasando al Estado Mayor Central todos los asuntos relativos a los servicios de retaguardia.

Subsistirá, no obstante, la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles, que dependerá del Estado Mayor Central. Este, oyendo a la expresada Jefatura, propondrá, en un plazo de tres meses, las atribuciones y facultades de la misma en relación con aquél.

Artículo 19. Subsistirá el régimen actual de la Sección de Aeronáutica del Ministerio de la Guerra, hasta implantar con los créditos del actual ejercicio y del de 1923-24, los nuevos servicios que lo están encomendados, y a partir de esta fecha, oyendo a la misma y al Estado Mayor Central, se delimitarán las atribuciones de uno y otro Centro en cuanto a este medio de combate.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la comunicación que mientras tanto mantendrán los referidos Centros en el período de instalación del servicio.

Artículo 20. La Escuela Superior de Guerra, las Academias militares, Escuela Central de Tiro, Escuela de Equitación, Escuela Central de Gimnasia y Comisión de Táctica dependerán en la parte técnica y para su cometido y servicio especial del Estado Mayor Central, cuyo General primer Jefe ejercerá la inspección de las mismas.

Artículo 21. El Estado Mayor Central no tendrá intervención en las acciones político-civil del Protectorado en Marruecos; pero por el Ministerio de la Guerra se le comunicarán constantemente los datos que éste posea y los esclarecimientos que aquél le pida, para seguir con atención y estar al corriente en todo momento de la situación de nuestras fuerzas en aquella Zona y hasta donde fuese posible de las rebeldes que puedan hostilizarlas. También se lo enterará, cuando haya de constituirse, de las normas y propuestas que presidan en la misma Zona la acción política, de la que en todo caso estará dispuesta a ser medio la militar.

Con tales datos, el Estado Mayor Central hará, dentro de la esfera de su cometido, los estudios que el Gobierno le encomiende, en armonía con la importancia de los fines de aquél o los planes cuya ejecución quede al mismo confiada.

El Gobierno consultará al Estado Mayor Central sobre todo plan de operaciones en conjunto o cuando lo propusiere en sus informes el Alto Comisario.

Artículo 22. El Estado Mayor Central estudiará y propondrá las medidas de previsión de todo orden que deben adoptarse en el territorio nacional con miras a una rápida intervención armada de unidades del Ejército peninsular en Marruecos.

Artículo 23. Para mayor eficacia y acierto de las misiones puntualizadas en los artículos anteriores, el Estado Mayor Central, previa aprobación en cada caso, podrá enviar Comisiones de su seno a efectuar estudios en la Zona de Protectorado, sin inmiscuirse en la esfera de acción civil.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Artículo 1.º Como consecuencia de los cometidos consignados al Estado Mayor Central, pasará a formar parte del mismo la Sección Histórica del Depósito de la Guerra.

Artículo 2.º El personal que constituye la plantilla del Estado Mayor Central será distribuido por el Jefe del mismo con arreglo a las necesidades de la Secretaría y Secciones.

Artículo 3.º Conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la vigente ley de Presupuestos, la plantilla de Oficiales Generales destinados al Estado Mayor Central se fija dentro de la total del Ejército, y al hacerse los nombramientos que exija la nueva organización se acordará simultáneamente la supresión compensadora.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

CUADRO QUE SE CITA

Secretaría.—Trabajos especiales. — Propuestas del personal de condiciones especiales para los asuntos encomendados al Estado Mayor Central. — Idem para comisiones de índole reservada. — Asuntos del personal del Estado Mayor Central. — Firma. — Asuntos administrativos y de régimen interior. — Biblioteca del Estado Mayor Central. — Administración de la revista "La Guerra y su preparación".

Primera agrupación: De campaña.

Primera Sección. — Operaciones. — Jefe: Coronel de Estado Mayor. — Estudio de los teatros de operaciones. — Bases de operaciones. — Planes de campaña. — Composición de los ejércitos de operaciones. — Organización y personal de los Cuarteles generales movilizadas. — Zonas y puntos de concentración. — Grandes maniobras. — Escuela Superior de Guerra.

Segunda Sección. — Organización y movilización. — Jefe: Coronel de Estado Mayor. — Sistema general de reclutamiento. — División territorial militar. — Organizaciones de campaña. — Contracciones de las mismas para deducir las bases de la organización en tiempo de paz. — Movilización del personal, ganado y material. — Cuadros complementarios de Oficialidad.

Tercera Sección. — Material y servicios de retaguardia. — Jefe: Coronel de Artillería. — Material de movilización. Depósitos, almacenes y Parques de movilización. — Municionamiento y abastecimiento de los ejércitos de operaciones y de las bases y puntos fuertes. — Líneas, cabezas y puntos de etapa. — Requisición y distribución de los elementos requisados. — Estudio de las necesidades militares a que ha de satisfacer la movilización industrial, agrícola, pecuaria, etc., etc. — Servicio sanitario de campaña. — Estadística.

Segunda agrupación: Permanente.

Cuarta Sección. — Información. — Jefe: Coronel de Caballería. — Información del extranjero. — Información de seguridad propia. — Estudio de los Ejércitos extranjeros. — Relaciones con los agregados y comisionados en el extranjero y con los agregados y comisionados extranjeros en España. — Trabajos históricos. — Publicaciones. — Revista "La Guerra y su preparación".

Quinta Sección. — El territorio y las comunicaciones. — Jefe: Coronel de Ingenieros. — Estudio defensivo del territorio en sus dos aspectos: permanente y circunstancial. — Plan general de comunicaciones de toda clase. — Movilización y utilización de las vías de comunicación en la movilización y concentración y campaña. — Elementos de transporte.

Sexta Sección. — Doctrina militar. — Jefe: Coronel de Infantería. — Examen y unidad de orientación de los Regimientos generales y particulares para el empleo de las tropas en campaña. — Educación e instrucción militar, normal y superior de la Oficialidad profesional y de complemento. — Fijación de los programas de orden militar para el ingreso, enseñanza y prácticas en

todas las Academias Militares y Centros de instrucción del Ejército. — Directivas al mando y normas para asegurar unidad de doctrina en el Ejército. — Maniobras y ejercicios combinados (temas, arbitraje e inspección).

Madrid, 21 de Febrero de 1923. — Aprobado por S. M. — Niceto Alcalá Zamora y Torres.

REALES DECRETOS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Coronel del Ejército argentino y Ministro de la Guerra de dicha Nación D. Agustín Jorge,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jaime Font y Monteros, Subdelegado de Medicina y ex-Alcalde de Palma de Mallorca,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Jareño y Escudero,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, D. Manuel Llopis y Ruiz, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 13 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintinueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, D. Antonio de la Fuente y Castrillo pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 18 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintinueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en disponer que el General de división en situación de primera reserva, D. Francisco Moltó y Campo-Redondo, pase a la de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintinueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en disponer que el General de brigada en situación de primera reserva D. Enrique Baños y Pérez, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 11 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintinueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en disponer que el General de brigada en situación de primera reserva D. Enrique López y Sanz, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 18 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintinueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase D. Ricardo Pérez-Minguez y Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 18 de Octubre de 1922 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintinueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a lo solicitado por el Auditor general de la Armada don Fernando González y Maroto, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de Julio de 1922 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintinueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario en situación de reserva D. Marcelo de la Villa y Esgueva, y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a veintinueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de caballería, número 1 de la escala de su clase, D. Antonio Espinosa y Sánchez,

que cuenta con la efectividad de 19 de Agosto de 1918,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 10 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Joaquín Aguirre y Echagüe.

Dado en Palacio a veintinueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Antonio Espinosa y Sánchez.

Nació el día 18 de Noviembre de 1873. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia general Militar el 30 de Agosto de 1889, pasando en fin de Julio de 1892 a continuar sus estudios en la de Aplicación de Caballería, donde obtuvo reglamentariamente, en igual mes de 1893, el empleo de Alférez-alumno, y el de segundo Teniente de dicha Arma, por haber terminado sus estudios, el 30 de Octubre siguiente. Ascendió a primer Teniente en Mayo de 1896; a Capitán, en Mayo de 1897; a Comandante, en Marzo de 1911; a Teniente coronel, en Diciembre de 1913, y a Coronel, en Agosto de 1918.

Sirvió, de subalterno, en los Regimientos Dragones de Lusitania, Lanceros de la Reina, con el que asistió a las maniobras efectuadas por el primer Cuerpo de Ejército en los campos de Carabanchel, desde el 19 al 26 de Septiembre de 1894, y en los de Lanceros de Villaviciosa y Cazadores de María Cristina; en Filipinas, en operaciones de campaña, a las órdenes del Coronel de Infantería y después General de brigada D. Salvador Viana Cárdenas; de Capitán, en la Península, en los Regimientos reserva de Guadalajara, Lanceros del Rey y Cazadores de María Cristina, con el que asistió a los actos celebrados en esta Corte con motivo de la jura y coronación de S. M. el Rey en Mayo de 1902; a las maniobras de Caballería verificadas en los campos de Almunia y Alfamen, en Septiembre y Octubre de 1904; a las efectuadas en las inmediaciones de Madrid, en Octubre del año siguiente, en honor del Presidente de la República francesa Mr. Loubet; a las fiestas Reales celebradas en esta Corte con motivo del regio enlace de S. S. MM. en Mayo y Junio de 1906 y a las maniobras militares llevadas a cabo por la primera división reforzada en las inmediaciones de Madrid en Octubre de 1918. En Febrero de 1910 se trasladó con su Regimiento a Melilla, pasando después destinado al grupo de escuadrones de dicha plaza y posteriormente al Regimiento Cazadores de Taxdir, de nueva creación; de Comandante, en el anterior Cuerpo; a las órdenes del Capitán general de Melilla D. José

García Aldave, y en operaciones de campaña; de Ayudante de campo de dicha Autoridad, y en el Regimiento Cazadores de Taxdir, y en Tetuán, en el grupo de Fuerzas regulares indígenas de Melilla, con el que prosiguió en operaciones de campaña; de Teniente coronel, en la Península, en el Regimiento de María Cristina; en Melilla, en el de Alcántara, de cuyo mando estuvo encargado accidentalmente en Julio de 1915. Destinado después a ejercer el mando del grupo de Fuerzas regulares indígenas de Melilla, número 2, de nueva creación, asistió a operaciones de campaña mandando columna, y desempeñó además, desde Marzo de 1917 hasta Febrero del año siguiente, los cargos de Comandante militar y Presidente de la Junta de Arbitrios de Nador.

De Coronel ha ejercido el mando del Regimiento Cazadores de María Cristina y desempeñado al mismo tiempo el cargo de Comandante militar de Aranjuez; asistió en 1920 a las escuelas prácticas desarrolladas por su Regimiento en las provincias de Toledo y Cuenca; a las campañas logísticas efectuadas por la primera división de Caballería en Diciembre de dicho año y en Mayo del de 1921, así como a la fiesta celebrada en Valladolid, en dicho mes, con motivo de la entrega del mando del Regimiento de Cazadores Victoria Eugenia a Su Majestad la Reina, del que es Coronel honorario. Desde Agosto siguiente presta sus servicios en el Estado Mayor Central del Ejército, habiendo presidido desde Septiembre del citado año 1921 hasta el 20 de dicho mes de 1922 la Junta designada para estudiar el proyecto de Reglamento del Cuerpo de Inválidos, y forma además parte de la Junta facultativa de su Arma y del Consejo Superior de Fomento en concepto de Vocal del referido Estado Mayor Central del Ejército. En Septiembre del citado año 1922 asistió a las maniobras de Caballería efectuadas en el campamento de Mailly (Francia), y en Diciembre siguiente estuvo encargado interinamente del despacho de segundo Jefe del referido Estado Mayor Central del Ejército.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre otras la de Jefe de la designada para la compra de caballos en Argelia, desde Julio hasta Octubre de 1913.

Ha tomado parte en las campañas de Filipinas, de subalterno, y en la de Africa, territorios de Melilla y Ceuta-Tetuán, de Capitán, Comandante y Teniente coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes: Empleo de Capitán, por el asalto y toma del pueblo de Naic el 3 de Mayo de 1897.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, pensionada, por la toma del pueblo de Maragoudón el 11 de dicho mes y año.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por el combate y operación realizada para la toma del Monte Arruit (Melilla) el 18 de Enero de 1912.

Dos Cruces de segunda clase de María Cristina, por la ocupación de los Tumiats y Sammar (Melilla) el 22 de Marzo de 1912, y operaciones realizadas en el territorio de Beni-Sidel (Melilla) desde el 11 al 15 de Mayo siguiente.

Empleo de Teniente coronel, por los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados desde el 25 de Junio al 17 de Diciembre de 1913 en las inmediaciones de Tetuán.

Tres Cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados en las zonas de Tetuán y Ceuta desde 1.º de Enero a fin de Abril de 1914 y en la del territorio de Melilla desde 1.º de Mayo de 1915 a 30 de Junio de 1916 y desde 1.º de Julio siguiente hasta igual fecha de 1917.

Medallas de Filipinas y de Melilla, con los pasadores de Benibugafar y Beni-Sidel, y los de Melilla y Tetuán sobre la del Rif.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos menciones honoríficas.

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cruz de Oficial de la Orden de Leopoldo de Bélgica.

Medallas de Alfonso XIII y del Centenario de los Sitios de Zaragoza y Gerona, de la batalla de Puente Sampayo y de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz.

Cuenta treinta y tres años y cinco meses de efectivos servicios, de ellos veintinueve años y siete meses de Oficial; hace el número 4 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

En virtud de lo preceptuado en la ley de 14 de Mayo de 1921, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta, concurso o contratación directa, y autorizar se ejecuten directamente por la Administración las obras de terminación de la instalación del alumbrado eléctrico en las obras defensivas de Montefaro, en Ferrrol.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 16 de Agosto de 1921, re-frendado por el Ministro de Hacienda; a propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Mi-

nistro de la Guerra para que por la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, se adquiriera material telefónico para la citada plaza y Tetuán por el importe total de 50.000 pesetas, con cargo a los "Servicios de Ingenieros".

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 16 de Agosto de 1921, re-frendado por el Ministro de Hacienda; a propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la exención de las formalidades de subasta y concurso para las obras correspondientes a los proyectos de arreglo y saneamiento de la línea para tractecarril de Tl-tutin-Drius, y el tendido de los ramales de Drius a Tafersit y Azib-de-Midar, formulados por la Comandancia de Ingenieros de Melilla en 30 de Diciembre de 1922 y 10 de Enero del año actual.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Con arreglo a lo que determina el caso segundo del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y con sujeción a lo prevenido en la de Protección a la industria nacional, de 14 de Febrero de 1907, y demás disposiciones complementarias; a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Establecimiento Central de Intendencia para adquirir por gestión directa 50.000 mantas para camas de cabos y soldados que han quedado sin adjudicar en las dos subastas celebradas con dicho fin, dentro de los precios límites y condiciones que sirvieron de tipo en la segunda subasta.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 16 de Agosto de 1921, re-frendado por el Ministro de Hacienda; a propuesta del de la Guerra y de

de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación se efectúe, por gestión directa, la adquisición de seis hidroaviones modelo F. B. A., con motor Issotta-Franchini, con cargo a los fondos consignados en el capítulo 11, artículo único de la sección 13 del vigente presupuesto.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Con arreglo a lo que determina mi decreto de 16 de Agosto de 1921, refrendado por el Ministro de Hacienda; a propuesta del de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación se efectúe por gestión directa las obras de la Base secundaria de Logroño y del Aeródromo de vigilancia de Barcelona, con cargo a los fondos consignados en el vigente presupuesto.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 18 del mes actual, en la que al artillero de la Comandancia de Gran Canaria Juan Ramírez González se impone, entre otras, la pena de muerte, como autor de un delito consumado de asesinato; teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren; a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta al referido Juan Ramírez González por la inmediata de cadena perpetua, quedando subsistente todo lo demás que determina la sentencia.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Comandante general de Coua a favor del corrigiendo en la Penitenciaría militar de Mahón Pascual Martín Pastor, soldado del Batallón Cazadores de Tarifa número 5, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la ley de 23 de Julio de 1914:

De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; a propuesta del Ministro de la Guerra, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la libertad condicional al expresado corrigiendo Pascual Martín Pastor.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con mi Consejo de Ministros; de conformidad con el dictamen emitido por el de Estado en pleno y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden a capítulos adicionales de la sección 8.º, "Ministerio de Fomento", del vigente presupuesto de gastos, los siguientes créditos extraordinarios: uno de 3.372.000 pesetas con destino a obras urgentes de reparación de los daños producidos en las carreteras del Estado por inundaciones o grandes temporales, y otro de 459.000 pesetas para reparar los estragos producidos por el mar en los puertos de las islas Canarias.

Artículo 2.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, de este Decreto.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ MANUEL PEDREGAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en jubilar, a su instancia, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por renunciar más de cuarenta años de servicios, abonables día por día, conforme a lo que dispone el segundo párrafo del artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, al Jefe del Centro del Cuerpo de Telégrafos don Bartolomé Cardona y Aranda; concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D. de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Filomeno Eladio Pérez y Sánchez, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D. de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Juan Joa-

Guín Hernández y Cortés, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D. de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. José María Carlos Ceballos y Hoyos, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D. de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Consejero del Real Consejo de Sanidad, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Casimiro Pérez García, a D. Manuel Tercero y Acosta, Abogado, propuesto por la Junta de Gobierno del Colegio de esta Corte, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º, apartado 5.º, letra f) de la Instrucción general de Sanidad, reformado por Mi Decreto de 11 de Mayo de 1916.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con Mi Consejo de Ministros y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a Sor Joaquina Enguita Laloz, Superiora de la Casa de Misericordia de Pamplona (Navarra); por su meritoria labor en pro de los enfermos menesterosos, huérfanos y ancianos durante más de cincuenta años.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910;

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a D. Enrique B. Martínez Morales, por su meritoria labor benéfica y caritativa en pro de los desvalidos y menesterosos de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una comisión del servicio para París y Marsella (Francia), con objeto de asistir a los ejercicios de Sanidad, que tendrán lugar del 12 al 14 del presente mes, al Teniente Coronel Médico, Profesor de la Escuela Superior de Guerra, D. José Polous. Devengará cien pesetas diarias de indemnización, los viáticos reglamentarios y viajará en territorio nacional por cuenta del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, y como confirmación al telegrama de 6 del actual. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitán general de la primera Región, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado de España en Marruecos,

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la plaza de Larache a instancia del cabo de Artillería licenciado por inútil Juan Olivares Sánchez, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que el día 14 de Mayo de 1919, perteneciendo a la Comandancia de Artillería de dicha plaza y con ocasión de formar parte de la guarnición de la posición de Hatoff (Larache) fué herido por bala enemiga en el pie izquierdo, pasando al hospital militar de la mencionada plaza, donde fué declarado inútil, por padecer anquilosis de la articulación tibio-tarsiana izquierda.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer su ingreso en Inválidos, toda vez que la lesión que presenta es de carácter permanente e irremediable, hallándose incluída en el artículo 6.º, capítulo 7.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (Colección Legislativa número 88), y en tal concepto le comprende el artículo 2.º de Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Georges d'Avcluy, Secretario del Palacio de Exposiciones, en el local del Palacio de Hielo, en la que expone que deseando saber y dar a conocer a sus expositores extranjeros la forma en que han de efectuar el envío de sus mercancías para las respectivas Exposiciones, suplica se indique la fórmula más beneficiosa, toda vez que cuantas mercancías entren en España han de volver a salir, sin poder efectuar en modo alguno ninguna operación de venta de las mismas.

Resultando que las Exposiciones que han de verificarse son la Feria Internacional del Automóvil, del 31 de Marzo al 29 de Abril próximo; el Primer Salón de la Moda, del 5 al 19 de Marzo, y la Primera Feria Comercial, del 14 de Mayo al 4 de Junio de los corrientes; y

Considerando que la admisión temporal de efectos que vengan a Exposiciones organizadas por entidades de carácter no oficial, como es la solicitante, está prevista y autorizada por el caso 3.º del artículo 144 de las Ordenanzas de Aduanas y caso 6.º de la disposición 3.ª del Arancel,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que con arreglo a lo prevenido en los mencionados preceptos legales y bajo el otorgamiento de fianza que garantice la reexportación, se conceda la admisión temporal de los efectos que con destino a los expresados certámenes se presenten al despacho en las Aduanas de la Península; y

2.º Que se invite al interesado a que señale las Aduanas por donde deben verificarse las importaciones, a fin de cursar las órdenes oportunas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1923.

P. D.,
PALACIOS

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y DE LAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Joaquín M. Rodríguez y Rodríguez, Maestro segundo de la Escuela de niños del Patronato F. Blanco, de La Coruña, contra Real orden de 18 de Noviembre de 1922, cuya revisión solicita:

Visto el artículo 155 del vigente Estatuto, en el que el recurrente funda la nulidad de la citada Real orden:

Visto el segundo resultando, en el que por error de copia se dice "sostenida interinamente", en vez de "sostenida íntegramente":

Vistas las disposiciones que cita, y cuya vigencia invoca:

Considerando que no es aplicable el artículo 155 del vigente Estatuto a la Real orden recurrida, puesto que en ella no se hace reconocimiento de servicios ni derechos que puedan tener eficacia en el Escalafón o en sucesivos ascensos del interesado, sino todo lo contrario, se desestima su petición:

Considerando que el error apuntado no justifica el fondo del asunto, pues siempre queda subsistente el hecho de

que la Auxiliaria de la Escuela de que se trata no ha sido sostenida por el Estado ni lo es actualmente:

Considerando que la situación provisional de los antiguos Maestros de 1.000 y 1.100 pesetas, de Escuelas nacionales y de Patronato, se reglamentó y consolidó por Real orden de 18 de Marzo y Real decreto de 4 de Junio de 1920, únicas aplicables, y que los demás que a las mismas se oponen han sido anuladas por el Real decreto de 7 de Octubre de 1921:

Considerando que para figurar en el Escalafón general del Magisterio precisa cobrar íntegros los haberes del Tesoro, según previene el artículo 10 del mencionado Real decreto de 4 de Junio de 1920, y que sólo en este caso pueden computarse sus servicios en el mismo,

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de D. Joaquín M. Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: Vista la instancia en que doña Carmen García de Castro y García de Castro, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, reclama contra el ascenso de 7.000 pesetas correspondiente al escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales dado por Real orden de 12 del pasado Enero a doña Catalina Villar y Gil:

Vista la Real orden de referencia:

Resultando que en la de 9 de Agosto próximo pasado la reclamante, doña Carmen García de Castro y García de Castro, que hasta entonces se encontraba excedente, obtuvo el reintegro en el servicio activo de Profesora numeraria de Escuelas Normales, pasando a percibir el sueldo correspondiente a la categoría de entrada, hasta que hubiera vacante en la del lugar que la pertenezca del Escalafón, con arreglo al puesto que ocupaba antes de ser declarada excedente:

Resultando que al ser como es éste el inmediatamente anterior a doña Ernestina Elena Otero y Estela, es uno de los comprendidos entre el número 153 y 198, a los cua-

les corresponde el sueldo anual de 7.000 pesetas:

Resultando que por jubilación de doña Encarnación del Aguila, con fecha 29 del pasado Diciembre, por Real orden del 12 de Enero último se dieron los ascensos de Escala correspondientes, sin tener en cuenta el derecho de la Sra. García de Castro a ocupar la primera vacante que ocurriera en la categoría de 7.000 pesetas; y

Considerando que el error en que se ha incurrido por olvido del derecho de la interesada no pueda perjudicar a ésta ni obsta a que desde la fecha de 30 de Diciembre último, que es la siguiente a la de la jubilación de la Profesora que motiva la vacante se le asigne el indicado sueldo, quedando por consiguiente interrumpida la corrida de escala de referencia después de asignar sueldo a la expresada Profesora; por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anulen los ascensos que por Real orden de 12 de Enero último se dieron a las Profesoras de Escuelas Normales doña Catalina Villar y Gil, de la Escuela de Valencia; doña María Mercedes Garrido y Buzo, de la de Córdoba, hoy agregada a la de Madrid, y doña Adelaida Cortina Benajas, de la de Gerona, quedando anulada la Real orden en la parte correspondiente a esos tres ascensos y los títulos que a esas Profesoras les fueron expedidos, los cuales deben ser devueltos a este Ministerio; y

2.º Que se asigne a la indicada doña Carmen García de Castro y García de Castro, Maestra de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, como a Profesora que reintresa en el servicio activo, el sueldo anual de 7.000 pesetas, a partir del día 30 del pasado Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Delfín Bericat Abadía, Maestro director de la Escuela nacional graduada de niños de Ejea de los Caballeros,

provincia de Zaragoza, en solicitud de un campo agrícola anejo a la Escuela que dirige:

Resultando que el interesado dispone de una parcela de tierra que reúne las condiciones señaladas en la regla 1.ª de la Real orden de 21 de Octubre de 1921, cedida gratuitamente, según documento que acompaña, por el Ayuntamiento de dicha población:

Teniendo en cuenta que el citado Maestro revela en la Memoria presentada que posee competencia agrícola para dirigir el referido campo escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se cree un campo agrícola anejo a la Escuela nacional graduada de niños de Elca de los Caballeros, que dirigirá el citado Maestro, concediéndose al campo agrícola de que se trata la subvención anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del vigente presupuesto.

2.º El mencionado Director procederá inmediatamente a organizar dicho campo agrícola y a disponer los trabajos y demostraciones que indica en su Memoria; y

3.º Que con cargo al capítulo, artículo y concepto citados se libre en firme a D. Delfín Bericat Abadía, Director del referido campo escolar, la cantidad de 1.000 pesetas, correspondiente a la subvención del actual año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la cátedra de Alemán, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas:

Presidente: D. Manuel Bartolomé Cassio, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan José de Llodio y Goicoechea, D. Manuel Ramírez Valladares, D. Juan San Emeterio de la Fuente y D. Enrique Fraga García, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Bilbao, Santa Cruz de Tene-

rife, Valencia y Alicante, respectivamente.

Suplentes: D. Francisco Molina Salmerón, D. Luis Wiesenthal Miranda, D. Manuel Alemany Bolufer y D. Félix Herrero y Vaguero, Catedráticos numerarios de las Escuelas de La Coruña, Cádiz, Madrid y Sevilla, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a este Ministerio por el Presidente de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, de conformidad con la propuesta que en la referida Junta formuló el Vocal de la misma D. Manuel Gómez Moreno, referente a que por cuenta del Estado se practiquen excavaciones arqueológicas en la loma de "La Alcudia", en Elche (Alicante) y donde estuvo la antigua "Illici", levantada por los contestanos sobre las ruinas de "Herma", que en el siglo V antes de Jesucristo pertenecía aún a los tarsosios, sus fundadores, sitio donde se hallaba en 1897 el célebre busto de piedra caliza conocido con el nombre de la "Dama de Elche", y siendo de esperar den resultado las excavaciones que se hagan con un plan científico:

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 8.º del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, según los cuales el Estado se reserva el derecho de excavar en propiedades particulares, con los límites que en los mismos se indican y de conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara que el Estado se reserva el derecho de practicar excavaciones arqueológicas en el sitio denominado "La Alcudia", en Elche (Alicante), emplazamiento que ocupó la ciudad de "Illici".

2.º La solicitud de la Junta Superior de Excavaciones, así como la autorización que se concede, se inscribirán en el libro-registro que lleva la Junta, para acreditar el primordial derecho del Estado para practicar excavaciones en el indicado sitio.

3.º Cuando sea oportuno, la Jun-

ta Superior de Excavaciones pondrá al Ministerio de Instrucción pública el Delegado-Director que deberá dirigir los trabajos, así como la subvención necesaria para llevarlos a cabo.

4.º Una vez hecha la concesión de excavar a favor del Estado, quedarán sujetos a responsabilidad, indemnización y pérdida de las antigüedades descubiertas los que practiquen excavaciones en dicho punto de "La Alcudia", según preceptúan los artículos 10 y 22 de la Ley y Reglamento citados anteriormente; y

5.º De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Alicante, al Alcalde de Elche, para que de ello dé conocimiento a los interesados, y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, Sección artística, la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza para su provisión en propiedad al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del 9.º grupo (Idiomas, Geografía, Economía y Legislación),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde con

arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del 4.º grupo (Dibujo lineal, Industrial y Arquitectónico-Estereotomía y Construcción),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes las plazas de Auxiliares repetidores de la Sección de Letras de los Institutos de Lugo y Gijón; de la de Idiomas de Murcia, Tarragona, Logroño y Gijón; y de la de Dibujo de Las Palmas, Cuenca, Coruña y Valladolid; las cuales deben proveerse conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes, por no existir en dichos Centros Ayudantes numerarios a quienes correspondiera el ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso las referidas vacantes, señalando el plazo de veinte días para los aspirantes que desempeñen sus cargos en la Península y quince días más para aquellos Auxiliares y Ayudantes que prestan sus servicios en los Institutos de La Laguna y Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito la Comisión organizadora del escalafón del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la instancia formulada por D. Justo Lachica Gómez, D. Isaac Garrido Calvo, doña Carmen Alvarez Núñez y doña Dominica Alonso Sacristán, en las que solicitan que al expedirse los nombramientos de Maestras nacionales con destino a la Real Casa y en virtud de la Real orden de 9 de Noviembre de 1921, se declare que el sueldo que les corresponde es el de 2.000 pesetas, o sea el de ingreso en ambos escalafones:

Resultando que por Real orden de 26 de Mayo de 1922 las Escuelas del Real Patrimonio y sus Maestros han sido incorporadas al Estado:

Resultando que los mismos interesados declaran que sólo les corresponde el sueldo de 2.000 pesetas y que otro superior pugnaría evidentemente con la Real orden de 9 de Noviembre y con el espíritu y la letra del Real decreto de 15 de Julio de 1921, que establece de una manera clara que los Maestros de Patronatos o entidades a quienes se concedan los beneficios que en el mismo se otorgan, deben ocupar al ingresar en los Escalafones los últimos lugares, como es de notoria justicia, añaden, para no lastimar legítimos derechos adquiridos:

Vista la legislación del escalafón aplicable al caso de que se trata, en especial los Reales decretos de 6 de Octubre de 1919 y 4 de Junio de 1920 y la regla a) de la letra D de la disposición 6.ª de la ley de Presupuestos de 1920 y las demás disposiciones complementarias:

Considerando que lo solicitado por los reclamantes está en armonía con las leyes de Presupuestos, toda vez que al crear o al incorporar Escuelas, ya sea en Madrid o en otro lugar de la Nación, se crean simultáneamente plazas de Maestros nacionales y que estas plazas sólo pueden ser de la categoría de entrada, o sea de 2.000 pesetas, correspondiendo ocupar a los interesados los últimos lugares de dicha escala, a partir de la fecha de la creación o de la incorporación para evitar en todos los casos el perjuicio de tercero de mejor derecho,

La Comisión propone que se acceda a lo solicitado, y en su consecuencia, que D. Justo Lachica y don Isaac Garrido sean alta en el esca-

lafón general del Magisterio, con plenitud de derechos y en sueldo y categoría de 2.000 pesetas, a partir de la fecha de la Real orden de 26 de Mayo de 1922; y que doña Carmen Alvarez y doña Dominica Alonso sean alta en el escalafón de derechos limitados, con el repetido sueldo de 2.000 pesetas y la misma fecha de la precitada Real orden."

Y S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial, vacante en el Real Instituto de Jovellanos, de Gijón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Díez Tortosa Catedrático numerario de Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial del Instituto general y técnico de Pontevedra, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Angel Díez Tortosa.

Doctor en Ciencias físico-químicas.

Auxiliar numerario de Ciencias del Instituto de Granada, con antigüedad de 25 de Diciembre de 1905.

Tiene más de diez cursos de aplicación en varias asignaturas, y de ellos dos completos y sin interrupción en la de Agricultura.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Florencio Elías Viguera Profesor numerario de Religión del Instituto general y técnico de Pamplona, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, de conformidad con lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, continúa, como hasta aquí, siendo trámite indispensable para la adquisición de manuscritos históricos y diplomáticos y objetos arqueológicos el informe favorable de la Real Academia de la Historia y de la Junta expresada, con el fin de que tales adquisiciones se hagan con el máximo de garantías y de acierto que el interés nacional reclama.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Universidades del Reino, y en virtud de la autorización concedida por el artículo 4.º de los adicionales de la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se distribuya el crédito consignado para material científico y prácticas de sus enseñanzas entre las Universidades que figuran en la siguiente re-

lación y en la cuantía que para cada una va detallada, librándose a justificar las respectivas cantidades a favor de los habilitados que en la misma relación se consignan:

Madrid, 160.000 pesetas a nombre de D. José Martínez Ibáñez.

Barcelona, 155.000 a nombre de don Mariano Salanova.

Granada, 70.000 a nombre de D. Juan Hermoso.

Oviedo, 75.000 a nombre de D. Rafael Alvarez.

Murcia, 40.000 a nombre de D. Juan de la Cierva y López.

Salamanca, 70.000 a nombre de don Emeterio Población.

Santiago, 70.000 a nombre de don Homobono González.

Sevilla, 80.000 a nombre de D. Antonio Fernández.

Valencia, 80.000 a nombre de D. Ricardo Berugada.

Valladolid, 80.000 a nombre de don Ricardo Gómez Calleja.

Zaragoza, 80.000 a nombre de don Matías Bergua Oliván.

Sección de Estudios Universitarios de Canarias, 40.000 a nombre de don D. José María Díaz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****SUBSECRETARIA****ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Celta participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Alfredo Capdevilla Franck, ocurrido en dicha ciudad el 3 de Noviembre de 1922, hijo de Antonio y de Marcelina, soltero, natural de Rídez, nacido el 2 de Octubre de 1902, y José Ramírez Borrás, ocurrido en el camino de Saint-Clair el 19 de Noviembre de 1922, hijo de Francisco y de Dolores, soltero, natural de Tortosa, nacido el 19 de Marzo de 1890.

Madrid, 17 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Jerusalén participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Vidal Casacuberta, ocurrido en dicha ciudad el 7 de Octubre de 1916, hijo de Igna-

cio y María Teresa, natural de Mansera, soltero, nacido el 5 de Diciembre de 1872.

Madrid, 17 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Sando Rincón, ocurrido en aquella capital en 20 de Agosto de 1919.

Madrid, 19 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Alonso Alvarez, ocurrido en dicha capital en 22 de Julio de 1919.

Madrid, 19 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**SUBSECRETARIA**

En el Juzgado de primera instancia de Mondoñedo se halla vacante, por promoción de D. Germán Franco, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos en la categoría inferior, conforme a lo prevenido en el caso segundo del artículo 3.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Mateo Azpeitia.

En el Juzgado de primera instancia de Loja se halla vacante, por traslación de D. José Lecheros Tena, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Mateo Azpeitia.

En el Juzgado de primera instancia de Baeza se halla vacante, por traslación de D. Antonio Villanueva, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación.

conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Mateo Azpeitia.

En el Juzgado de primera instancia de Sequeros se halla vacante, por traslación de D. Enrique de los Arcos, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Mateo Azpeitia.

En el Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú se halla vacante, por fallecimiento de D. José Ribot, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inmediata inferior, conforme a lo prevenido en el caso primero del artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Mateo Azpeitia.

TRIBUNAL SUPLENTE

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Vacante una plaza de Oficial de Sala en la cuanta de este Tribunal Supremo, por defunción de D. Antonio Guerra y Alarcón, que la servía, el Excmo. Sr. Presidente de dicho Tribunal se ha servido acordar se convoque a concurso por el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan concurrir los que se crean con los requisitos que previene el artículo 544 y concordantes de la ley provisional sobre organización, y hacer la propuesta en terna que, para su provisión, previene el artículo 545 de la citada ley.

Madrid, 21 de Febrero de 1923.—El Secretario de gobierno, Santiago del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Justo Suizar, Mayordomo de la Cofradía de San Isidro Labrador, de Tolosa (Guipúzcoa), para rifar, con carácter particular y en unión del sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 1.º de Mayo próximo, una res vacuna; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el importe del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 13 de Febrero de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 7 del mismo mes.

Madrid, 21 de Febrero de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
619	150.000 Trujillo, Barcelona, Málaga.
24.592	70.000 Madrid, Barcelona, Málaga.
28.103	30.000 San Felú de Llobregat, San Felú de Llobregat, San Felú de Llobregat.
13.283	2.500 Madrid, Madrid, Linares.
18.189	2.500 Valencia, San Sebastián, Valencia.
22.956	2.500 Zaragoza, Línea de la Con cepción, Zaragoza.

Núms. Premios.	Poblaciones.
11.987	2.500 Madrid, Madrid, Málaga.
22.820	2.500 Barcelona, Barcelona, Valencia.
8.630	2.500 Madrid, Madrid, Madrid.
7.796	2.500 Madrid, Madrid, Cartagena.
21.384	2.500 Cartagena, Cartagena, Cartagena.
7.681	2.500 Sevilla, Madrid y Palencia, Barcelona.
24.793	2.500 Sevilla, Barcelona, Palencia.
6.567	2.500 Sevilla, Sabadell, Barcelona.
11.566	2.500 Cartagena, Cartagena, Valencia.

Madrid, 21 de Febrero de 1923.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Socorro Pipatrón Ruiz, del Colegio de la Paz; Piedad García López, Pilar Sanz Tripiana, Carmen Mira Artacaga y Eugenia Sánchez Herrero, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Febrero de 1923.—P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 1.º DE MARZO DE 1923.

Ha de constar de cinco series de 38.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 798.424 pesetas en 1.964 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
15 de 1.500	22.500
1.643 de 300	492.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio número	1.600
2 ídem de 600 ídem íd.,	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
para los del premio segundo	1.200
2 ídem de 562 ídem íd., para los del premio tercero	1.124
1.964	788.424

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 38.030, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 23 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 3 de Octubre de 1923.—
El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

(Vista la comunicación del Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas exponiendo que el Claustro de Profesores de dicho Centro, al examinar el concurso para proveer una plaza de Auxiliar numerario, vacante en la Sección de Vulgarización, acordó, como trámite previo a la propuesta, consultar a este Ministerio si existía compatibilidad entre el expresado cargo y el de Auxiliar numerario o supernumerario de la propia Escuela:

Vista asimismo la instancia de don Félix Casanova y López solicitando que se declaren compatibles entre sí los cargos que actualmente desempe-

ña de Auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización para adultos y de Auxiliar supernumerario de la Escuela de Comercio de Las Palmas:

Considerando que, aun hallándose íntimamente relacionados en el fondo la petición del Sr. Casanova y el asunto que motiva la consulta del Director de la Escuela de Comercio de Las Palmas, son, por la realidad de los hechos, dos cuestiones distintas: una, si el Sr. Casanova y López puede ser desposeído, por acuerdos administrativos, de uno de los dos cargos de Auxiliar que ostenta; otra, si debe declararse incompatible para lo sucesivo el cargo de Auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización de estudios mercantiles con el de Auxiliar de la Escuela a que la Sección pertenece:

Considerando que D. Félix Casanova obtuvo en propiedad las dos Auxiliarias al amparo de las disposiciones vigentes en cada caso, y que cuando fué nombrado Auxiliar supernumerario, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro, siendo entonces Auxiliar numerario de la Sección elemental de adultos, se estimó, sin duda, que no había incompatibilidad alguna entre ambos cargos, ni en cuanto a sus funciones ni, llegado el momento, en lo que afecta a los haberes, que pueden permitirse en concepto de gratificación, según el presupuesto:

Considerando que la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922, en su artículo 40, previene que el Gobierno, oyendo a la Comisión que se menciona, procederá, mediante el proyecto de ley que corresponda, o por Real decreto, según el caso, entre otras cosas, "a regular el percibo de gratificaciones, dietas e indemnizaciones, suprimiendo duplicidades en un mismo funcionario, salvo aquellas de carácter legal que representen una economía para el Estado":

Considerando que mientras no se hayan dictado las oportunas disposiciones en consonancia con dicho precepto de la ley no existe razón para adoptar acuerdos sobre casos aislados, máxime si se tiene en cuenta, respecto al presente, que no está determinada en el Real decreto orgánico de Escuelas de Comercio la incompatibilidad entre los referidos cargos, y que a la Administración no le es permitido volver sobre sus propios actos para modificar resoluciones declaratorias de derechos, como son los nombramientos de Auxiliar en propiedad expedidos a favor del Sr. Casanova:

Considerando que, sin lesión a los derechos adquiridos, se impone declarar para lo sucesivo la incompatibilidad a que se alude, no sólo por los inconvenientes que puede ofrecer el que un funcionario ostente dos cargos de carácter docente dentro del mismo Centro dado que las Secciones de Vulgarización se hallan anejas a las Escuelas de Comercio, sino por obligado respeto al espíritu que informa el artículo 40 de la vigente ley de Presupuestos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se declare para lo sucesivo la incompatibilidad entre el cargo de

Auxiliar de Sección de Vulgarización de estudios mercantiles y el de Auxiliar numerario o supernumerario de la misma Escuela de Comercio a que la Sección esté aneja; y

2.º Que D. Félix Casanova y López continúe desempeñando las dos plazas de Auxiliar que en la actualidad ocupa, debiendo abonarse las gratificaciones a ellas correspondientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y debidas efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), Sección artística, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Febrero de 1923.—
El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo (Idiomas, Geografía, Economía y Legislación), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30

de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1920, hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos favorablemente informados en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante correspondía.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en el tablón de anuncios de la Escuela.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Febrero de 1923.—
El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos aunque no tengan ninguno de los expresados títulos los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a las enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los docu-

mentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Febrero de 1923.—
El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gijón la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Febrero de 1923.—
El Subsecretario, Anguita.

Se hallan vacantes las plazas de Auxiliares repetidores de la Sección de Letras de los Institutos de Lugo y Gijón, que se han de proveer por concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes, todas con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas, que se abonarán con cargo al Presupuesto del Estado.

Pueden optar a ellas los Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores retribuidos y Ayudantes repetidores gratuitos de Institutos, pero no los Ayudantes interinos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los aspirantes de la Península, y quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias

y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Febrero de 1923.—
El Subsecretario, Anguita.

Se hallan vacantes las plazas de Auxiliares repetidores de la Sección de Idiomas de los Institutos de Murcia, Tarragona, Logroño y Gijón, que se han de proveer por concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes, todas con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas, que se abonarán con cargo al Presupuesto del Estado.

Pueden optar a ellas los Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores retribuidos y Ayudantes repetidores gratuitos de Institutos, pero no los Ayudantes interinos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los aspirantes de la Península, y quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Febrero de 1923.—
El Subsecretario, Anguita.

Se hallan vacantes las plazas de Auxiliares repetidores de la Sección de Dibujo de los Institutos de Las Palmas, Cuenca, Coruña y Valladolid, que se han de proveer por concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes, todas con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas, que se abonarán con cargo al Presupuesto del Estado.

Pueden optar a ellas los Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores retribuidos y Ayudantes repetidores gratuitos de Institutos, pero no los Ayudantes interinos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los aspirantes de la Península, y quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los

Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Febrero de 1923.—
El Subsecretario, Anguita.

Instruido en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Bilbao por D. Pedro de Icaza y Aguirre con el legado que al efecto instituyó su tío D. Pedro Aguirre Bazagoiti, titulada "Agrícola Aguirre".

Esta Subsecretaría ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de dicha Fundación por un plazo de quince días contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Madrid, 17 de Febrero de 1923.—
El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, fué nombrado por Real orden de 21 de Agosto último, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente a día 30 del mismo mes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan los cuales quedan admitidos a la oposición: Don José Sopeña Boncompagni, D. José María del Corral García, D. Rafael Mora Guarnido, don Joaquín de Luna García, D. Lucas Bermudo Ortega, D. Santiago Pi Suñer, D. Ramón Rodríguez de Mata, D. Emilio Ferragud Folgués, D. Carlos Blanco Soler, D. Gregorio Vidal Jordana.

3.º Que queda excluido de estas oposiciones D. Jesús M. Bellido Gollerichs, por haber tenido entrada su documento fuera del plazo reglamentario.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 19 de Febrero de 1923.—
El Subsecretario, Anguita.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo acordado

por la Real orden fecha 5 del actual, inserta en la GACETA del día 6, disposición por la cual se organiza una Misión Pedagógica en las Hurdes,

Esta Dirección general ha resuelto convocar a concurso entre Maestros nacionales la provisión de una plaza de Maestro-Director de las enseñanzas de la región de las Hurdes, que se comprende en el partido judicial de Hervás, y que ha de ser provista con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La convocatoria durará treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Segunda. Los Maestros que deseen tomar parte en el concurso presentarán sus instancias, dirigidas al señor Director general de Primera enseñanza, en la Sección administrativa de la provincia a que corresponda la Escuela que sirvan en la actualidad, uniendo a su solicitud la hoja de servicios y los demás documentos que crean pertinentes para justificar sus méritos en relación con las condiciones de esta convocatoria.

Tercera. Los Jefes de las Secciones provinciales remitirán a la Dirección general de Primera enseñanza las instancias y hojas de servicios de los Maestros conforme las vayan recibiendo.

Cuarta. Para tomar parte en el concurso es necesario reunir las condiciones determinadas en la Real orden fecha 5 del actual, que son las siguientes, por orden de preferencia:

a) Haber ingresado por oposición directa en el Magisterio.

b) Tener veinticinco años cumplidos y no pasar de cuarenta.

c) Poseer título Normal o, en su defecto, el Superior o Nacional.

d) Acreditar debidamente otros méritos, títulos y trabajos relacionados con las enseñanzas e instituciones complementarias de la Escuela.

Quinta. La Dirección general de Primera enseñanza podrá escoger de entre los concursantes que reúnan estas condiciones al que demuestre además vocación y competencia probadas, a juicio de la Comisión Central creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Sexta. Los Maestros así nombrados percibirán el sueldo que les corresponda según el lugar que ocupen en el escalafón, los demás emolumentos legales y una remuneración especial de 5.000 pesetas al año.

Séptima. El Maestro que sea designado adquirirá la obligación de residir durante cinco años en la región de las Hurdes y en el lugar o factoría que la Dirección general le designe al efecto, y tendrá a su cargo la dirección de la Escuela que se le confíe y de un internado para los niños; la organización de las demás Escuelas que se establezcan en la región y servicios especiales que se le encomienden, propios del Magisterio primario.

Octava. Al término de los cinco años, el Maestro designado como consecuencia de esta convocatoria podrá continuar en la Escuela que ahora le sea adjudicada, en igualdad de circunstancias con los demás Maestros Nacionales, o solicitar su vuelta, fuera de concurso, a otra Escuela Nacional de categoría igual o análoga a la

que desempeñe al ser nombrado para las Hurdes.

Novena. El Maestro-Director que se designe para el servicio de estas Escuelas podrá ser separado de su cargo por la Dirección general, en la forma y condiciones que determina la Real orden de 5 del corriente (GACETA del día 6); pero en este caso le quedará reservado su derecho para solicitar, fuera de concurso, su vuelta a otra Escuela de categoría igual o análoga a la que sirva cuando sea nombrado para las Hurdes, siempre que la separación no haya sido ocasionada por faltas graves en el servicio, pero en este caso la tramitación del expediente habrá de ajustarse a los preceptos de la legislación vigente.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en la GACETA DE MADRID para conocimiento del Delegado Régio de Primera enseñanza de esta capital, de los Jefes de las Secciones provinciales de Primera enseñanza de todas las provincias y de los Maestros Nacionales. Madrid, 16 de Febrero de 1923.—El Director general, Nacher.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente del río Guadalquivir en la Florida, en la carretera de Jerez a Cortes, sección 19,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. Chaldo Rodríguez Rodríguez, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1925 por la cantidad de 462.684,39 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 524.585,47 pesetas, la baja de 61.901,08 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 97 y 107 a 112 de la carretera de Ocaña a Alicante, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Angel Sánchez Moreno, vecino de Conseguro, provincia de Toledo, que

se comprometo a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 97.815 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 450.939,41 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicolau.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Angel Sánchez Moreno, vecino de Consuegra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de sustitución de badenes en los kilómetros 172, 192, 197 y 206 de la carretera de Madrid a Coruña, provincia de Valladolid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Canuto Rodríguez, vecino de Torde-sillas, provincia de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 15.770 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 16.976,58 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicolau.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario D. Canuto Rodríguez, vecino de Torde-sillas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 25 a 28 de la carretera de Alcañiz a Caspe, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Pedro Sanz Bueno, vecino de Muel, provincia de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condicio-

nes particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 52.175 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 66.891,33 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicolau.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. Pedro Sanz Bueno, vecino de Muel (Zaragoza).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 a 10 de la carretera de Ainzón a Illueca, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Tarazona, vecino de Villarroya de la Sierra provincia de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 32.754 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 39.997,51 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicolau.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. Francisco Tarazona, vecino de Villarroya de la Sierra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 5 a 7 de la carretera de Zaragoza a Teruel, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Luis Oñate, vecino de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condicio-

nes particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 29.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 32.990,73 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicolau.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. Luis Oñate, vecino de Zaragoza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 70 a 75 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Leopoldo Fernández García, vecino de Herencia, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 99.985 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 217.650,38 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicolau.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Leopoldo Fernández García, vecino de Herencia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme, kilómetros 1 a 12 de la carretera de Ponticella al Regato de las Anguilas, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Emilio Díaz Fuente, vecino de Rumoroso, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y eco-

nómicas de esta contrata por la cantidad de 38.475 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 52.191,14 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. Emilio Díaz Fuente, vecino de Rumoroso (Santander)

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 219 a 220,13647 de la carretera de Ocaña a Alicante, provincia de Albacete.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Vicente Catalá Bahamonde, vecino de Vergel, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 88.565,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 101.895,87 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Vicente Catalá Bahamonde, vecino de Vergel.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 a 14 de la carretera de Canabanchel a Aravaca, provincia de Madrid, esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Vaca, vecino de Collado-Villalba, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 46.816,07 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 54.673,07 pesetas, teniendo el adjudicatario que

otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Francisco Vaca, vecino de Collado-Villalba.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 2 a 24 de la carretera de Gijón a Pola de Siero, provincia de Oviedo.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Antonio Alonso, vecino de Pola de Siero, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 41.399 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 60.011,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. José Antonio Alonso, vecino de Pola de Siero (Oviedo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 308 y 309 de la carretera de Valladolid a Santander, provincia de Palencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 21.995 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 22.431,83 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del

Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Palencia y adjudicatario D. Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 a 31 de la carretera de Infiesto a Lastres, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Esteban S. Albares, vecino de Luanca, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 30.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 34.000,03 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Esteban S. Albares, vecino de Luanca (Oviedo)

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 a 3 y 11 de la carretera de Puerto de Lumbrales a Almería, provincia de Murcia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Navarro Pérez, vecino de Aguilas, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.994 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 51.742,16 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario D. José Navarro, vecino de Aguilas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 a 4 de la carretera de Trubia a la de La Magdalena a Belmonte, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Fernando González, vecino de Sograndio, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 18.750 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.360,59 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Fernando González, vecino de Sograndio (Oviedo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 13 a 26 de la carretera de Navia a Grandas de Salime, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Alfredo Alvarez, vecino de Pravia, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 75.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 99.344,93 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de

Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Alfredo Alvarez, vecino de Pravia (Oviedo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 27 a 46 de la carretera de Valencia de Alcántara a Badajoz, provincia de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jesús Custodio Montaña, vecino de Badajoz; que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 97.426 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 118.092,52 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario D. Jesús Custodio Montaña, vecino de Badajoz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 14,596 a 15,495 de la carretera de Barcelona a Santa Cruz de Calafell, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, de Barcelona; que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 177.145,80 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 177.145,80 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 422 a 427 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Daniel Navarro, vecino de Novelda, provincia de Alicante; que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 69.887 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 82.917,77 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Daniel Navarro, vecino de Novelda (Alicante).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 14 y 17 al 20 de la carretera de Orihuela a la de Torrevieja a Balsicas, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Valera, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 37.475 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 43.170,48 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Ginés Valera, vecino de Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de extracción de desprendimientos en los kilómetros 63 y 64 de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Almería.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el ser-

vicio al mejor postor D. Ginés Valera, vecino de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 12.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 13.509,98 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. Ginés Valera, vecino de Almería.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 43 a 46 de de la carretera de Almodóvar del Pinar a la estación de La Roda, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Santiago Ortiz, vecino de Valverde del Júcar, provincia de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 39.998 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 55.499 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario, D. Santiago Ortiz, vecino de Valverde del Júcar (Cuenca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 y 2 y trozo de la estación en la carretera de Estación de Martos a Porluna, provincia de Jaén,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Araque, vecino de Jaén; que se compromete a ejecutarlo con sujeción al pro-

yecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 21.989 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 25.818,53 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario D. Francisco Araque, vecino de Jaén.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura del puente sobre el río Tinto, en la carretera de San Juan del Puerto a Huelva, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Joaquín O. Repiso, vecino de Huelva; que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 3.842 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 4.802,71 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario D. Joaquín O. Repiso, vecino de Huelva.

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vistos instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por don Angel Vila Periquet, solicitando la concesión de un tranvía eléctrico que, haciendo el servicio de circunvalación de Lérida y partiendo de esta ciudad, por la carretera de Lérida a Pont de Suert, sirva los términos municipales de Torrefarera, Roselló, Alguaire, Almonar y Alfarrás, donde terminará.

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de Lérida* la petición indicada para que puedan presentarse otras en

competencia, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes contado desde la fecha en que los anuncios se publican, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esa provincia, dando cuenta en su día a este Centro de si se han presentado o no nuevas peticiones en competencia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano. Señor Gobernador civil de la provincia de Lérida.

SECCIÓN DE PUERTOS

Visto el expediente instruido a instancia de D. Luis de Larrinaga y Maurologoitia, en solicitud de terrenos de dominio público en la Punta de Arrico-Arrichu, término municipal de Górtiz, y construir en ellos un balneario helioterápico:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión los Ayuntamientos de Górtiz y Plencia, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento de Vizcaya, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que parte de los terrenos cuya ocupación se solicita pertenecen al Estado, y otra, en extensión de 464,75 metros, son de dominio público y, por tanto, sólo esa parte es la que puede conceder este Ministerio:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y beneficiará, por su carácter benéfico y de pública utilidad, los intereses generales.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se autoriza a D. Luis de Larrinaga y Maurologoitia para sanear y aprovechar en el sitio denominado Punta de Arrico-Arrichu, en el límite de los Ayuntamientos de Plencia y Górtiz, 464,75 metros cuadrados de terreno de dominio público, con destino a la instalación de un sanatorio helioterápico, y sujetándose esta concesión a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el In-

genero de Caminos, Canales y Puertos D. Eulogio de Isasi, en Bilbao, a 30 de Noviembre de 1921.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia el 3 por 100 del importe total de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se preceptúa; no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario facilitará a la Comandancia de Ingenieros de Bilbao copia de las hojas de planos, y dará aviso a la Autoridad militar de la plaza de la fecha en que las obras terminen.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado ni perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad y con arreglo a las disposiciones del artículo 89 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, según previene la disposición 8.ª de la vigente ley del Timbre de 5 de Agosto de 1918.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1923.—El Director general, Nicolau.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por doña Magdalena Pérez Calvo, pidiendo concesión de un caudal de 30 litros por segundo derivados del río Duero, para riego de una finca de su propiedad llamada "La Barea", en término de Boecillo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección técnica del Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras necesarias para el aprovechamiento se ajustarán al proyecto firmado en Valladolid el día 31 de Mayo de 1920 por el Ingeniero D. Pedro Martín, debiendo ejecutarse además las precisas para proteger la ladera contra la acción de las aguas sobrantes del módulo y de los riegos; y a este fin, la concesionaria someterá previamente a la aprobación de la División Hidráulica del Duero el proyecto correspondiente.

2.ª La concesionaria deberá garantizar el buen funcionamiento del módulo en cualquier momento, quedando sujeto a las comprobaciones necesarias y debiendo adoptar las disposiciones complementarias que liendan a llenar ese requisito, y en su caso llegar hasta la sustitución del módulo si se demuestra que sea preciso.

3.ª La ejecución de las obras primero y su conservación y aprovechamiento después quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero.

4.ª El Gobernador civil de Valladolid, de acuerdo precisamente con el informe del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, podrá aprobar cualquier modificación al proyecto que presente la concesionaria, siempre que no altere en su esencia las condiciones de la concesión y no perjudique a los intereses públicos o a otros concesionarios. Podrá también instruir y resolver en su caso el expediente que proceda para imposición de servidumbre de acueducto.

5.ª Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia y confrontaciones, informes, certificaciones de auxilios, aprobaciones como consecuencia de esta concesión, o que sean a instancia de la concesionaria, serán de cuenta de ésta, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

6.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de seis meses, a partir de la misma fecha en que sea comunicada la concesión a la peticionaria y quedarán terminadas en el de diez y ocho, a partir de la misma fecha. Será obligación de aquélla dar cuenta oficial por escrito a la Jefatura de la División Hidráulica del Duero de la fecha en que termine las obras, así como la de entregar a la misma o facilitar siempre que lo reclame, un ejemplar completo del proyecto aprobado, debidamente autorizado por este Ministerio, a los efectos de la inspección y vigilancia de la eje-

cución y aprobación de las obras.

7.ª Terminadas las obras y dada cuenta de ello a la División Hidráulica del Duero, como dispone la cláusula 6.ª, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de dicha División o por sus delegados, recibiendo las si procediese y levantando un acta de la operación, la que deberá ser aprobada por la Superioridad para que surta sus efectos.

8.ª El riego quedará establecido por completo en un plazo que no podrá exceder de tres años, a contar de la fecha en que se reciban las obras, y si en este plazo no se hubiera llegado a implantarle en la total extensión de la zona regable, se entenderá reducido desde luego en la cantidad que no resulte aprovechada.

9.ª La concesión se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad; estará sometida a las disposiciones sobre accidentes y contrato del trabajo y protección a la industria nacional, así como a las demás vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ella, y quedará sujeta a la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la vigente ley de Aguas.

El Estado se reserva el derecho de anular total o parcialmente esta concesión en el momento en que advierta escasez de agua en el río para la normal explotación del canal de riego de Tordesillas, que aquél tiene en construcción, sin que, llegado el caso, pueda reclamar la concesionaria cantidad alguna por concepto de gastos ni de indemnización.

10. La concesionaria queda obligada a indemnizar a la Compañía anónima "El Porvenir de Zamora" por el perjuicio que pueda ocasionarle al mermar el caudal del río Duero con el aprovechamiento que se concede, cuando se pruebe la existencia del perjuicio y en la medida que se ocasione, acomodándose para ello al procedimiento que prescribe el artículo 193 de la vigente ley de Aguas.

11. El valor de las obras, instalaciones y el de la concesión misma quedará en todo tiempo afecto al cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria.

12. Se otorga a la concesionaria un auxilio que no podrá exceder de tres mil trescientas dos pesetas con veintinueve céntimos (3.302,29), a razón de ciento treinta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos por hectárea regada, abonable, según disponen la ley de 7 de Julio de 1905 y Reglamento de 15 de Marzo de 1906, rigiendo, a los efectos del artículo 31 del mismo Reglamento, la siguiente tabla, según los cultivos:

	Pts.
Por hectárea de alfalfa...	158,13
" " de patata o remolacha.	150,92
" " de maíz.....	141,51
" " de alubias...	159,37
" " de guisantes	37,73
" " de patacas...	94,32

13. El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras quedará subsistente y a disposición del Director general de Obras públicas, en concepto de fianza y será devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de recepción general de las obras.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por la concesionaria llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la concesionaria las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, queda ésta inutilizada en el expediente.

De orden del señor Ministro lo participe a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1923.—El Director general, Nicláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Habiendo quedado vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de Lugo, por pase a super-numerario del que la desempeñaba D. José García Mendáiz,

Esta Dirección general ha acordado que el concurso anunciado en la Gaceta del 14 de Enero de 1923, para proveer por traslado entre los Inspectores del Servicio de Higiene y Sanidad pecuaria la referida plaza, se adjudique al Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de la frontera de Tuy (Pontevedra), D. Martín Lázaro Calvo, aspirante de más categoría y antigüedad entre los solicitantes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, por si tuviese que hacer reclamaciones, para

lo que se les concede el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, transcurrido los cuales y si no hubiese rectificación que hacer, se considerará adjudicada en definitiva la mencionada plaza.

Madrid, 19 de Febrero de 1923.—El Director general, I. Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

SUBSECRETARIA

Vista la instancia elevada a este Departamento por D. Miguel Pizarro Zambrano, en súplica de que por el mismo se determine si el haber desempeñado el cargo de Secretario de la Junta provincial de Reformas Sociales, con honores de Jefe de Administración, durante quince años, da al que tal hizo categoría superior a la de Jefe de Negociado de tercera clase:

Considerando que ni la ley de 22 de Julio de 1918, ni el Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año disponen nada acerca del punto consultado y si determinan la forma de adquirir las categorías administrativas, marcando las diversas maneras de ingreso en la carrera administrativa, ninguna de las cuales llena el solicitante.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de referencia por no ser posible tal declaración dentro del derecho vigente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, R. de Castro.

Señor D. Miguel Pizarro Zambrano.

Vista la instancia elevada a este

Departamento por D. Manuel Martínez García, Agente que fué del Centro de Expansión Comercial, cuyos servicios fueron suprimidos por Real decreto del Ministerio de Fomento de 21 de Diciembre de 1913, en súplica de que se le tenga en cuenta como a los demás funcionarios del Centro de Expansión, y ya en este Departamento o en la Inspección o Delegación de Estadística del Instituto de Reformas Sociales, se le coloque con la categoría correspondiente:

Considerando que los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Marzo de 1920 y 2 de Febrero de 1922, determinaron los servicios que habían de pasar a este Departamento y persona que debía desempeñar los mismos, entre el cual no se encuentra el solicitante:

Considerando que el derecho que invoca por equiparación a los demás funcionarios del Centro de Expansión Comercial ni le concreta el solicitante, ni aun cuando así fuera, sería cuestión a dilucidar por este Departamento que en este asunto no puede reconocer más estado legal que el establecido por los Reales decretos citados en el considerando anterior, ya que la determinación del derecho tiene que estar hecha por el Departamento de Fomento, en el cual caso de que exista, ha de tener su nacimiento legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que no es competente este Departamento para entender de la reclamación formulada por D. Manuel Martínez García, ya que el derecho que invoca tiene que ser determinado y concretado previamente por el Ministerio de Fomento de donde aforra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, R. de Castro.

Señor D. Manuel Martínez García.

